

22.343

8

F.4582.166

5808/2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO = Z A R A G O Z A

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Espediente nº

1341

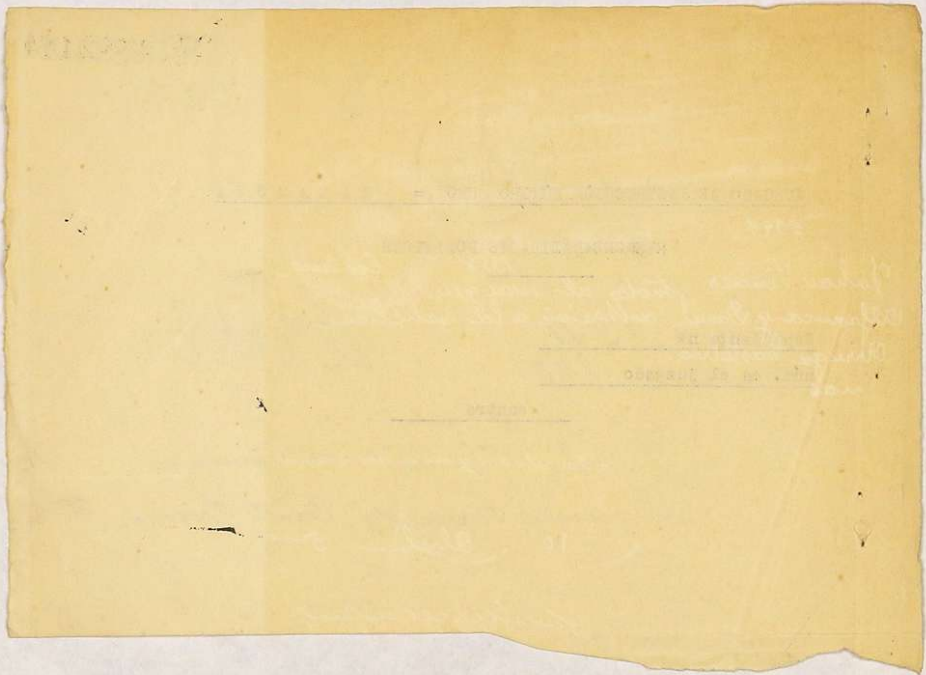
29143

núm. en el juzgado

143

contra

Julian Timó a Francis  
David Arriaga Castiblanco  
(Berdiguera)





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*N.º 143 / 1945*

Exp. núm. 5341

*Julian Vines  
Alfonso y Daniel  
Arruga Bastrea  
nas*

Remitor a V. S. el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia núm. 1358 contra los acusados al margen por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente a los citados y no a los demás

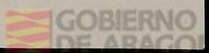
Sírvase V. S. acusar recibo.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 10 de Abril de 1945.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de Decano



131.

nº uno  
Barcelo

16

die



SI Dios Quiere

*[Handwritten signature]*

DON *Fernando For Cabrer* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 1358-40 instruida contra JULIAN VINUES ALFRANCA y dos mas y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Luz Bato*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

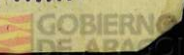
Al Folio 158y vuelto.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 2 de Junio de 1.942.Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites del J.S.O. bajo el n° 1358-40, instruida contra lo procesados JULIAN VINUES ALFRANCA, VALERO GRANJEL ARRUGA y DANIEL ARRUGA CASTELREANAS, por el supuesto delito de adhesion a la rebelion. Examinada la causa, atendida la lectura del apuntamiento, informes de los señores Fiscal y Defensor y alegatos de los procesados, presentes en el acto del Consejo. Siendo Vocal Ponente el Oficial 2° H° del C.J.M.D. José María Villanueva Gil.-RESULTANDO: hechos probados y así se declaran que el procesado JULIAN VINUES ALFRANCA, mayor de edad, casado, pastor, natural y vecino de Perdiguera, (Zaragoza), era de ideología izquierdista y afiliado al Centro de Izquierdas "publicistas y U.G.T. con anterioridad a la iniciación del Movimiento, que le sorprendió en el pueblo de su vecindad permaneciendo en el hasta el 27 de Septiembre de 1.936, en que en union de otros dos pastores, llamados Daniel Arruga y Basilio Murillo, se paso a zona enemiga vendosca ecifiena. El mismo día de su paso o al siguiente comunico al VALERO GRANJEL (procesado en esta causa), y tambien huído de Perdiguera y residente en Lecifiena que uno de sus familiares habia sido fusilado lo que motivo que el Granjel tomase represalias. El día 1 de Octubre del mismo año fueron hechos prisioneros dos vecinos de Perdiguera llamados Antonio Escanero Alfranca y Julian Granjel Hernando, siendo avisados los huídos de Perdiguera y entre ellos al procesado, quienes informaron ser los dos detenidos de derechas, y el Antonio haber sido el causante de que su padre politico, Antonio Valentin, digo "trifido valentin, fuese fusilado, el referido Antonio escanero fue fusilado aquella misma noche. El procesado ingreso voluntario en las milicias del P.O.U.M., prestando servicios por espacio de unos dias, despues resido en "obres, arcelona y otras localidades de esta provincia, hasta que liberada la region fue hecho prisionero.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado VALERO GRANJEL ARRUGA, de 47 años, casado, carnecero, natural y vecino de Perdiguera, era de ideología marcadamente izquierdista y propagandista de sus ideas. La iniciación del Movimiento le sorprendio en Perdiguera, pasando a zona enemiga juntamente con tres hermanos suyos y varios paisanos mas, con fecha 24 de Julio de 1.936, en zona roja fijo su residencia de momento en Lecifiena, donde se destacó por su influencia con los rojos, enrolandose voluntario en las Milicias del P.O.U.M. En esta localidad permanecio hasta el 7 de Octubre, en que, como consecuencia de los ataques y ocupacion de dicha plaza por las fuerzas nacionales se interno en zona enemiga. Durante su permanencia en la aludida localidad y concretamente el día 7 de Agosto de 1.936, fueron hechos prisioneros dos soldados nacionales llamados Felipe Usón y Justino Murillo, los cuales quedaron en libertad en Alcubierre mercede a la intervencion del procesado, pero el día 27 de Septiembre, se pasaron a zona enemiga los otros dos procesados en este actuado, comunicandola que alguno de sus familiares habian sido fusilados, y como represalia se presento en Alcubierre dos dias despues, a por los prisioneros antes citados, los cuales fueron conducidos a "ecifiena, y al bajarles del coche, el Felipe son trato de espapar, persiguiendole a tiros el alero Granjel, logrando herirlo en una pierna, alcanzandole y rematandole, el otro prisionero Justino Murillo fue asesinado aquella misma noche. El procesado desde "ecifiena marcho a residir a "erida, incorporandose al "erjercicio rojo al ser llamado su reemplazo, siendo prisionero en Tasp.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado DANIEL ARRUGA CASTELREANAS, de 38 años, casado, pastor, natural y vecino de Perdiguera era de buena conducta y tendencias izquierdistas. El 27 de Septiembre de 1.936 se paso a zona enemiga con JULIAN VINUES ALFRANCA y BASILIO MURILLO, vendiendo a Lecifiena su actuacion fue identica a la del procesado JULIAN VINUES, poniendo, juntamente con éste, en conocimiento del procesado Valero Granjel, el fusilamiento de que habia sido objeto uno de sus familiares. Así mismo, con ocasion de ser hechos prisioneros Antonio escanero Alfranca y Julian Granjel Hernando,.....

hace exp  
8.591

fue llamo a inñmar, emitiendolo en el sentido antes expuesto. Se alistó voluntario en las Milicias del P.O.U.M. y despues, al disolverse estas, paso al Batallon Disciplinario n.º 2, pasado mas tarde a Francia e incorporandose a los pocos dias a la España nacional. Durante su permanencia en zona roja favoreció a personas de derechas de Paraguará que en ella se encontraban. -CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados hechos en los tres resultandos que preceden y de los cuales aparecen como responsables los procesados JULIAN VINUES ALFRANCA, VALERO GRANJEL ARRUGA y DANIEL ARRUGA CASTELREANAS, en concepto de autores por participacion voluntaria, material y directa, son constitutivos de delitos de adhesión a la rebelion previstos y sancionados en los articulos 237 y parrafo 2º del 238, ambos del Código, estrense, siendo de apreciarse en la conducta y actuacion del procesado VALERO GRANJEL ARRUGA, la concurrencia de las circunstancias agravadas de la responsabilidad de perversidad y trascendencia de los hechos, y a los procesados JULIAN VINUES ALFRANCA y DANIEL ARRUGA CASTELREANAS la concurrencia de las circunstancias agravadas de trascendencia de los hechos, del art. 175 del citado Cuerpo Legal y que el Consejo estima a los efectos de imposición de penas. -CONSIDERANDO: Que es pertinente hacer declaracion de responsabilidades civiles sin expresada determinacion de cuantia que en su dia lo seran por el organismo competente para ello. -VISTOS: Los articulos citados y demas de general aplicacion, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Común y Ley de 9 de febrero de 1.939. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados JULIAN VINUES ALFRANCA, VALERO GRANJEL ARRUGA y DANIEL ARRUGA CASTELREANAS, en concepto de autores responsables de los delitos antes tipificados con la concurrencia de las circunstancias agravadas descritas, a sendas penas de MUERTE, caso de conmutacion por la inferior en grado (treinta años de reclusion mayor), a las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena, cuyo cumplimiento les sería de abona la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa, en cuanto a responsabilidades civiles se han efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -OTOSI: El Consejo de Guerra tiene el honor de proponer la conmutacion de la pena impuesta a los procesados JULIAN VINUES ALFRANCA, Y DANIEL ARRUGA CASTELREANAS, por la de TREINTA AÑOS de reclusion mayor por estimarlos comprendidos en el n.º 1º del Grupo I del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940. En cuanto al tercer procesado VALERO GRANJEL ARRUGA no estima pertinente la conmutacion de la pena impuesta por considerarlo comprendido en el n.º 6 del Grupo 1º de la referida Orden. Hay cinco firmas rubricadas.

Al Folio 160. -EXCMO. SR. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados DANIEL ARRUGA CASTELREANAS, JULIAN VINUES ALFRANCA y VALERO GRANJEL ARRUGA, a la pena para cada uno de ellos de MUERTE, como autores de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de trascendencia de los hechos y ademas de perversidad por lo que se refiere a VALERO GRANJEL a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y caso de indulto accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.º su aprobacion a la misma haciendola firme, quedando pendiente su ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. -Si V.º asi lo acuerda volveran los autos a esta Auditoria a efectos de peticion del enterado antes mencionado. En cuanto al trossi informare oportunamente a V.º en el tramite de peticion del enterado. -V.º E. no obstante resolver. - Zaragoza a 10 de Julio de 1.942. -EL AUDITOR. -LOPEZ FANDO. -Rubricado y sellado.

Al Folio 161. -Zaragoza a 9 de Noviembre de 1.942. -de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos .....



apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena a los procesados DANIEL ARRUGA CASTELREANAS, JULIAN VINUES ALFRANCA y VALERO GRANJEL ARRUGA a la pena para cada uno de ellos de MUERTE, como autores de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de trascendencia de los hechos y ademas la de perversidad por lo que se refiere a VALERO GRANJEL a tenor del art. 238 delCodigo de Justicia Militar y caso de indulto accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y responsabilidades civiles que se fijan con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, quedando pendiente de ejecucion en tanto no se reciba el oportuno "enterado". -Vuelvan los autos al Auditor para lo demas que se propone. -EL CAPITAN GENERAL. -MONASTERIO. -Rubricado. -

Al Folio 162. -Bajo el escudo de España. -Al margen izquierdo. -MINISTERIO DEL EJERCITO. -Asesoria juridica. -Nº 16864. -DON IGNACIO CUERVO ARANCO Y GONZALEZ CARVAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. -CERTIFICO: que SU EXCELENCIA, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, para ver y fallar el procedimiento nº 1358-40, seguido contra VALERO GRANJEL ARRUGA, se ha servido COMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. -Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. -Hay una firma rubricada. -Sellado. -

Al Folio 163. -Bajo el escudo de España. -Al margen izquierdo. -MINISTERIO DEL EJERCITO. -Asesoria juridica. -Nº 16865. -DON IGNACIO CUERVO ARANCO Y GONZALEZ CARVAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. -CERTIFICO: que SU EXCELENCIA, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, para ver y fallar el procedimiento nº 1358-40, seguido contra JULIAN VINUES ALFRANCA, se ha servido COMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. -Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. -Hay una firma rubricada. -Sellado. -

Al Folio 164. -Bajo el escudo de España. -Al Margen izquierdo. -MINISTERIO DEL EJERCITO. -Asesoria juridica. -Nº 16866. -DON IGNACIO CUERVO ARANCO Y GONZALEZ CARVAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. -CERTIFICO: que SU EXCELENCIA, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento nº 1358-40, seguido contra DANIEL ARRUGA CASTELREANAS, se ha servido COMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. -Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. -Hay una firma rubricada. -Sellado. -

Y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia

extiendi el presente que concuerda con su original de orden y visado por S. S.ª en Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. -



Vº Bº  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El presente documento es una copia de un expediente de la Secretaría de Gobernación, el cual contiene información sobre el proceso de tramitación de un expediente. El documento está dividido en varias partes, cada una de las cuales describe un aspecto específico del proceso. En la parte superior se menciona el número de expediente y la fecha de emisión. A continuación, se detallan los pasos que se han dado en el proceso, desde la recepción del expediente hasta la emisión de un dictamen. Se menciona que el expediente ha sido asignado a un funcionario competente para su tramitación y que se han realizado las gestiones necesarias para avanzar en el proceso. En la parte inferior del documento se indica la fecha y el lugar en donde se emitió el dictamen, así como el nombre del funcionario responsable de su emisión. El documento concluye con una declaración de que la información contenida en él es verdadera y exacta.

El presente documento es una copia de un expediente de la Secretaría de Gobernación, el cual contiene información sobre el proceso de tramitación de un expediente. El documento está dividido en varias partes, cada una de las cuales describe un aspecto específico del proceso. En la parte superior se menciona el número de expediente y la fecha de emisión. A continuación, se detallan los pasos que se han dado en el proceso, desde la recepción del expediente hasta la emisión de un dictamen. Se menciona que el expediente ha sido asignado a un funcionario competente para su tramitación y que se han realizado las gestiones necesarias para avanzar en el proceso. En la parte inferior del documento se indica la fecha y el lugar en donde se emitió el dictamen, así como el nombre del funcionario responsable de su emisión. El documento concluye con una declaración de que la información contenida en él es verdadera y exacta.

El presente documento es una copia de un expediente de la Secretaría de Gobernación, el cual contiene información sobre el proceso de tramitación de un expediente. El documento está dividido en varias partes, cada una de las cuales describe un aspecto específico del proceso. En la parte superior se menciona el número de expediente y la fecha de emisión. A continuación, se detallan los pasos que se han dado en el proceso, desde la recepción del expediente hasta la emisión de un dictamen. Se menciona que el expediente ha sido asignado a un funcionario competente para su tramitación y que se han realizado las gestiones necesarias para avanzar en el proceso. En la parte inferior del documento se indica la fecha y el lugar en donde se emitió el dictamen, así como el nombre del funcionario responsable de su emisión. El documento concluye con una declaración de que la información contenida en él es verdadera y exacta.

El presente documento es una copia de un expediente de la Secretaría de Gobernación, el cual contiene información sobre el proceso de tramitación de un expediente. El documento está dividido en varias partes, cada una de las cuales describe un aspecto específico del proceso. En la parte superior se menciona el número de expediente y la fecha de emisión. A continuación, se detallan los pasos que se han dado en el proceso, desde la recepción del expediente hasta la emisión de un dictamen. Se menciona que el expediente ha sido asignado a un funcionario competente para su tramitación y que se han realizado las gestiones necesarias para avanzar en el proceso. En la parte inferior del documento se indica la fecha y el lugar en donde se emitió el dictamen, así como el nombre del funcionario responsable de su emisión. El documento concluye con una declaración de que la información contenida en él es verdadera y exacta.

El presente documento es una copia de un expediente de la Secretaría de Gobernación, el cual contiene información sobre el proceso de tramitación de un expediente. El documento está dividido en varias partes, cada una de las cuales describe un aspecto específico del proceso. En la parte superior se menciona el número de expediente y la fecha de emisión. A continuación, se detallan los pasos que se han dado en el proceso, desde la recepción del expediente hasta la emisión de un dictamen. Se menciona que el expediente ha sido asignado a un funcionario competente para su tramitación y que se han realizado las gestiones necesarias para avanzar en el proceso. En la parte inferior del documento se indica la fecha y el lugar en donde se emitió el dictamen, así como el nombre del funcionario responsable de su emisión. El documento concluye con una declaración de que la información contenida en él es verdadera y exacta.

El presente documento es una copia de un expediente de la Secretaría de Gobernación, el cual contiene información sobre el proceso de tramitación de un expediente. El documento está dividido en varias partes, cada una de las cuales describe un aspecto específico del proceso. En la parte superior se menciona el número de expediente y la fecha de emisión. A continuación, se detallan los pasos que se han dado en el proceso, desde la recepción del expediente hasta la emisión de un dictamen. Se menciona que el expediente ha sido asignado a un funcionario competente para su tramitación y que se han realizado las gestiones necesarias para avanzar en el proceso. En la parte inferior del documento se indica la fecha y el lugar en donde se emitió el dictamen, así como el nombre del funcionario responsable de su emisión. El documento concluye con una declaración de que la información contenida en él es verdadera y exacta.



PROV. IDENCIA JUEZ  
SR. GARCIA-RODRIGO

Zaragoza a

trece de abril de mil  
novecientos cuarenta y cinco

E.T. 814.322 \*

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, recuérdese los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8, 9 de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculpa las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese *oficio al Sr.*

*Luis Miter de Guzmán*

E.

*Luis Miter de Guzmán*  
Cada y firma -S. J. Loy fé-

*Luis Miter de Guzmán*

DILIGENCIA = de parte de lo sentado, doy fé =

TRA = Acreeito por la presente que segun resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculpa es  
reclámanse con esta fecha los informes acordados, Zaragoza a  
de de 1944. doy fé =



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 29.143

Responsable

Julian y ato Viñes Alfranca

(Al contestar citase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 5- Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de la prescripción de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de Julio de 1945

El Encargado

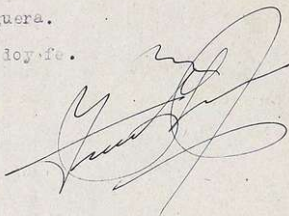
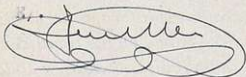
Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza el 1.


Providencia Juez ) Zaragoza a doce de setiembre de mil novecien  
sustituto  
Sr. Garcia Rosado ) tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden; acúcese recibo así como del expediente, notifíquese al interesado o familiar más próximo del mismo, publíquense los edictos prevenidos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, haciéndose saber al expointado haber recobrado la libre disposición de sus bienes; expidiéndose carta-orden al Juzgado Municipal de Perdiguera.

Lo manda y firma, Dña., doy fe.



DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA - Para mejor constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, hoy fe- 28- marzo a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta  
SA GARCIA-RODRIGO ) y siete.

De lo que y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero últimos, se proceda a la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Reino; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Lo mandó y suscribió fe. 28 de fe -

R/

DILIGENCIA - seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe -



5808/2

1851

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5341

contra

Fulian Vinues Alfranca y Daniel  
Arruga Castelreanas

de

Perdiguera (Zaragoza)

Juez Instructor de

Decano

Se inició el expediente en 12 de

4

de 19 85

Fallado en de

de 19

mitido para ejecución al Juzgado en de

de 19





R. F. n.º 1660

24-2-943

1851



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8160-2º

A los 3 de  
Parqueira

E

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. E. testimonio deducido de la resolu-  
ción dictada de la causa n.º 1812-10  
instruida contra Feliciano Torres El  
franco y del cual

a los fines de la ley de 9 de Febrero de  
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme  
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de Marzo de 1942

El Capitán Juez:

Ciriano Samblanc



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



1977



GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1358 del año 1940 contra *Julian Viques* por delito de *dos más adherencia a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formular expediente a Gabriel  
Vives.

Paragora 22 Junio 1948.

Pedro de la Fuente

Hilgenia - Teniente de Justicia en 26 junio 1948  
Ayer

Providencia - Caragga reintegrisse el junio de mil  
S. S. - movimientos maraña y pes.

Rejada }  
Barroeta }

Fall al Teniente  
Fuente

Refresco

Seguidamente se cumple lo mandado. Refugio  
Ayer

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~ cinco  
Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Secano para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Asi mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5341 contra Juan Vicens y otros*  
*recurso de Persecución*  
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*E*

*Agustín María Sierra Pomares*

